

Estado que manifiesta las utilidades que deja á la Renta del Tabaco
la labor de Puros y Xifarrós por su cuenta.

NÚMERO 2.

At
G
m
ca

Nombre de la finca	Superficie en fanegas	Valor de la finca	Valor de la cosecha	Valor de la renta
San Juan	100	1000	2000	1000
San Pedro	150	1500	3000	1500
San Pablo	200	2000	4000	2000
San Mateo	250	2500	5000	2500
San Marcos	300	3000	6000	3000
San Andrés	350	3500	7000	3500
San Esteban	400	4000	8000	4000
San Agustín	450	4500	9000	4500
San Jerónimo	500	5000	10000	5000
San Basilio	550	5500	11000	5500
San Prudencio	600	6000	12000	6000
San Sebastián	650	6500	13000	6500
San Nicolás	700	7000	14000	7000
San Antonio	750	7500	15000	7500
San Joaquín	800	8000	16000	8000
San Felipe	850	8500	17000	8500
San Lorenzo	900	9000	18000	9000
San Salvador	950	9500	19000	9500
San Mateo	1000	10000	20000	10000
San Juan	1050	10500	21000	10500
San Pedro	1100	11000	22000	11000
San Pablo	1150	11500	23000	11500
San Mateo	1200	12000	24000	12000
San Marcos	1250	12500	25000	12500
San Andrés	1300	13000	26000	13000
San Esteban	1350	13500	27000	13500
San Agustín	1400	14000	28000	14000
San Jerónimo	1450	14500	29000	14500
San Basilio	1500	15000	30000	15000
San Prudencio	1550	15500	31000	15500
San Sebastián	1600	16000	32000	16000
San Nicolás	1650	16500	33000	16500
San Antonio	1700	17000	34000	17000
San Joaquín	1750	17500	35000	17500
San Felipe	1800	18000	36000	18000
San Lorenzo	1850	18500	37000	18500
San Salvador	1900	19000	38000	19000
San Mateo	1950	19500	39000	19500
San Juan	2000	20000	40000	20000
San Pedro	2050	20500	41000	20500
San Pablo	2100	21000	42000	21000
San Mateo	2150	21500	43000	21500
San Marcos	2200	22000	44000	22000
San Andrés	2250	22500	45000	22500
San Esteban	2300	23000	46000	23000
San Agustín	2350	23500	47000	23500
San Jerónimo	2400	24000	48000	24000
San Basilio	2450	24500	49000	24500
San Prudencio	2500	25000	50000	25000
San Sebastián	2550	25500	51000	25500
San Nicolás	2600	26000	52000	26000
San Antonio	2650	26500	53000	26500
San Joaquín	2700	27000	54000	27000
San Felipe	2750	27500	55000	27500
San Lorenzo	2800	28000	56000	28000
San Salvador	2850	28500	57000	28500
San Mateo	2900	29000	58000	29000
San Juan	2950	29500	59000	29500
San Pedro	3000	30000	60000	30000
San Pablo	3050	30500	61000	30500
San Mateo	3100	31000	62000	31000
San Marcos	3150	31500	63000	31500
San Andrés	3200	32000	64000	32000
San Esteban	3250	32500	65000	32500
San Agustín	3300	33000	66000	33000
San Jerónimo	3350	33500	67000	33500
San Basilio	3400	34000	68000	34000
San Prudencio	3450	34500	69000	34500
San Sebastián	3500	35000	70000	35000
San Nicolás	3550	35500	71000	35500
San Antonio	3600	36000	72000	36000
San Joaquín	3650	36500	73000	36500
San Felipe	3700	37000	74000	37000
San Lorenzo	3750	37500	75000	37500
San Salvador	3800	38000	76000	38000
San Mateo	3850	38500	77000	38500
San Juan	3900	39000	78000	39000
San Pedro	3950	39500	79000	39500
San Pablo	4000	40000	80000	40000
San Mateo	4050	40500	81000	40500
San Marcos	4100	41000	82000	41000
San Andrés	4150	41500	83000	41500
San Esteban	4200	42000	84000	42000
San Agustín	4250	42500	85000	42500
San Jerónimo	4300	43000	86000	43000
San Basilio	4350	43500	87000	43500
San Prudencio	4400	44000	88000	44000
San Sebastián	4450	44500	89000	44500
San Nicolás	4500	45000	90000	45000
San Antonio	4550	45500	91000	45500
San Joaquín	4600	46000	92000	46000
San Felipe	4650	46500	93000	46500
San Lorenzo	4700	47000	94000	47000
San Salvador	4750	47500	95000	47500
San Mateo	4800	48000	96000	48000
San Juan	4850	48500	97000	48500
San Pedro	4900	49000	98000	49000
San Pablo	4950	49500	99000	49500
San Mateo	5000	50000	100000	50000

Estado en que para dar una idea de las utilidades que dexa á la Renta del Tabaco del Reyno de Nueva España la Labor de Puros y Cigarros por su cuenta, hace la Contaduría General de la propia Renta una demostracion de ellas por los mismos ajuntamientos de provata con arreglo al número de Papeles y Casillas vendidas en el primer medio año de 1774, segun consta de la relacion general dispuesta con igual fecha que este, y á las cantidades de gastos que ha causado la Fabrica en los ocho meses primeros del mismo año

Table with 12 columns: Location, Papeles de Puros vendidos, Casillas de Cigarros vendidas, Libras netas de rama imbuertada, Valor que corresponde á las libras de rama segun los precios de casa Obispa, Valor que efectivamente han producido los Puros y Cigarros, Exceso que es el total aumento de valor por la Fabrica, Gastos que corresponden á las libras de rama, and Utilidades que por razon de la Fabrica ha dejado de la Renta. Rows include Mexico, Guadaluajara, Valladolid, Durango, Puebla, Veracruz, Caracas, Cuzco, Cordova, El Saltillo, Monterrey, Coahuila, Nuevo Santander, and Marajil.

Nota.

Se advierte que aunque en la relacion general aparecen vendidos 545.149 1/2 Papeles de Puros y 7.224.774 1/2 Casillas de Cigarros, solo se hace esta demostracion para que sea legitima de 542.627 1/2 Papeles de Puros y 5.893.956 1/2 Casillas de Cigarros, por razon de que el resto se compone de 321. Papeles de Puros vendidos en Campeche que no son de estas Fabricas y se ignoran sus utilidades, y de 1.730 Papeles de Puros y 1.330.818 Casillas de Cigarros que por haberse dado por puros y costas á Donora no ha dexado las respectivas á esta partida.

De esta demostracion resulta que si los quinientos y quatro mil quinientos veinte y siete y medio Papeles de Puros, y cinco millones, ochocientos noventa y tres mil noventa y seis y media Casillas de Cigarros que de las fabricadas por cuenta de la Renta se han expendido en los seis meses primeros del presente año se hubiesen consumido por mano de los Cigarreros, la Renta solo hubiera vendido Doscientos diez y siete mil trescientas setenta y una libras y once onzas de Rama, que son las que corresponden segun el Tabaco que se embarca en la Fabrica y consta de las Relaciones de ella de los ocho meses primeros tambien de este año, y que á los precios respectivos á que se dá la libra en cada Obispa hubiera ascendido su valor á solos ciento setenta y un mil setecientos treinta y tres pesos siete reales uno y siete octavos granos, y como lo que ha producido efectivamente labrado ha sido quatrocientos dos mil doscientas sesenta y dos libras quatro reales y tres granos, se verifica que en el total valor ha dado el aumento de Doscientos treinta mil quinientos veinte y ocho pesos cinco reales uno y un octavo granos. Que deduciendo de esta cantidad ciento y quatro y cinco mil quinientos catorce pesos y quatro granos, que pertenecen á todos los gastos de Manufactura, Papel, Sueldos y Jornales de los Dependientes de la Fabrica, arrendamiento de la Casa, y demas costas mayores y menores por provata tambien de las mismas relaciones de los ocho meses se evidencia que de exceso de ochenta y cinco mil catorce pesos quatro reales nueve y un octavo granos es utilidad legitima que ha dexado la labor de la misma Renta.

Reflexiones á la demostracion antecedente.

Sobre el importe de ciento setenta y un mil setecientos treinta y tres pesos siete reales uno y siete octavos granos del valor que debia producir el Tabaco vendido en rama resulta la utilidad de ochenta y cinco mil catorce pesos quatro reales nueve y un octavo granos, que corresponde á quatrocientos y nueve y medio por ciento, que en adelante se irán acreciendo á proporcion del aumento del consumo de Puros y Cigarros, que cada vez ha de ser mas considerable. Por este respecto, si las novecientas tres mil ciento noventa y una libras vendidas en rama en los seis primeros meses de este año se expendiesen en labrado, se evidencia que sus ventajas libres á la Renta serian mas de quatrocientos mil pesos, bien que ha de tenerse presente que, como se declara en una Nota del Estado de Cotero de esta fecha, siempre tiene el gobierno gravemente cumpliendo el exceso que haya desde lo labrado á lo vendido hasta que tenga los repuestos correspondientes á labrar las cantidades en proporcion á las de los consumos, sin que obtenga estos suplementos á ir verificando sucesivamente mayor valor liquido sobre ellas como se calificara probablemente en el resto del corriente año.

Ademas de las utilidades aplicadas se consigue el ahorro de Portes y de mermas que causan los Tabacos en rama que se remiten desde estas Almacenes á las Factorías Generales y de estas á los agregados, que son de mucha consideracion, y no se gradúan en el cómputo de las ventajas de la Fabrica. Al Publico se le franquea un arbitrio oportuno de que todas y en todas partes tomen los Puros y Cigarros de una buena e igual calidad, por que en la Fabrica se mandan con facilidad para conseguir aquella saxon y punto que se requiere, lo que no sucede con la rama, por que como se hacen los surtimientos de una Administracion á otra cada una elige las mejores calidades, que no tienen proporcion segun sus clases para la distribucion con igualdad, y á los últimos solo llegan las mas inferiores. Se les liberta tambien de la infidencia de los Administradores en la malicia de venderlos en rama mejor adulterado, falta de peso, ó en la rebaca de los dos onzas de los Tomos en cada mano, á mas de la usurpacion que les facilita el no haber subdivision de moneda. Si quisiera tambien que los Consumidores hallarían el Tabaco labrado en todas partes, por que de este modo se abastecen todas las Pueblos, Ranchos y Haciendas que no podian conseguirse con el Tabaco en rama, por que todos reusaban su manejo por causa de las mermas y dificultad en las cuentas, en que topiara la comun ignorancia. Se mantienen en el día solo en la Fabrica de México mas de quatro mil hombres y un mil y seiscientos flequeros, que respectivamente quando está la Fabrica en su complemento se necesitan mas de doce mil personas, que regulando por lo bajo á cada una á dos de familia, llegarán á treinta y seis mil las que se mantengan de este trabajo.

México 19 de Octubre de 1774.

Thelipe del Hierro

